



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL (29 de diciembre de 2021)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas del veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión no presencial para discutir y resolver asuntos

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muy buena tarde a todas y a todos.

Muchas gracias por acompañarnos a esta Sesión Pública por videoconferencia.

A nombre de quienes integramos la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación les damos la más cordial de las bienvenidas.

Secretario General, por favor, tome nota de las formalidades y haga constar el quórum correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Presidente.

Le informo que existe quórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes por videoconferencia la Magistrada y los magistrados integrantes del Pleno de esta Sala.

Los asuntos a analizar y resolver son los precisados en el aviso de sesión fijado en su oportunidad.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración en votación económica el orden de los asuntos citados para la Sesión.

Gracias.

Secretario, tome nota.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Sí, Magistrado.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Apóyenos, por favor, con la cuenta de los proyectos que las magistraturas sometemos a consideración del Pleno de esta Sala.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1024 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral de Guanajuato, que declaró la inexistencia de la infracción atribuida al entonces candidato a la presidencia municipal de León, consistente en la presunta realización de expresiones que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se propone confirmar la resolución, por las siguientes razones:

En primer término, porque la responsable sí analizó correctamente el escrito de defensa presentado por el denunciado, así como las manifestaciones vertidas por la persona autorizada por éste, en la diligencia de desahogo de pruebas y alegatos, sin que en ella se esté en una confesión respecto a la connotación que la actora considera en torno a la denuncia.

Además, porque el Tribunal Local, sí juzgó con perspectiva de género, porque el análisis de las consideraciones que sustentan la decisión se advierte que tomó en cuenta el marco normativo aplicable a los actos relacionados con violencia política de género, además de los precedentes judiciales correspondientes, valorando el contexto en que se emitieron las alegaciones denunciadas, con el objeto de detectar la existencia de desigualdades estructurales y de género.

Finalmente, porque el Tribunal Local sí valoró adecuadamente las pruebas que fueron aportadas, y el contexto en que se emitió la expresión denunciada, la cual como razonó la responsable, no tuvo como base un estereotipo de género que tuviera por objeto, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos político-electorales de la actora, o bien, que dicha expresión se haya dirigido a la quejosa, por ser mujer.

Ahora doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 1025 de este año, promovido por una ex diputada del Congreso de Querétaro, contra la sentencia del Tribunal Electoral de esa entidad, que tuvo por acreditada violencia política contra las mujeres en razón de género.

La ponencia propone revocar la resolución, al considerar que el Tribunal Local incorrectamente tuvo por acreditada la infracción, pues inicialmente pasó por alto que las expresiones que estimó, configuraban la falta que sancionó, se realizaron a partir del discurso de que la entonces legisladora rindió, ante el Pleno del Congreso Local, con motivo del tercer informe de actividades del Poder Legislativo del Estado, lo que en su caso, debía analizarse como parte del debate parlamentario, y si en éste se traspasara el umbral del debate y se dieran los componentes de violencia política en razón de género, sería competencia de la autoridad legislativa conocer de esa controversia.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 1026 y el juicio de revisión constitucional electoral 281, ambos del presente año, promovidos por un ciudadano y un partido político, contra la sentencia del Tribunal de Zacatecas, en lo que fue materia de impugnación, confirmó el acuerdo el Instituto Electoral Local, que declaró la pérdida del registro, como partido político de la familia Pineda.

Previa acumulación, la ponencia propone confirmar la sentencia, pues solo reitera lo señalado en la demanda local y el actor no combate los razonamientos expresados por la responsable, para desestimar sus alegatos en dicha instancia.

Ahora doy cuenta, con el proyecto del juicio ciudadano 1029 de este año, promovido contra la presunta omisión atribuida al Tribunal de Querétaro, de resolver los medios de impugnación que el actor promovió contra la negativa del secretario del ayuntamiento de brindar la información que solicitó.

En el proyecto se propone, en primer término, sobreseer el juicio respecto de la omisión que se atribuye a la responsable de resolver el juicio local 208 de 2021 porque el actor no es parte en dicho asunto y, en ese sentido, carece de interés jurídico para controvertir las actuaciones o presuntas omisiones que la responsable efectúe en el referido medio.

En segundo lugar, se propone declarar la inexistencia de la omisión que le atribuye al Tribunal local de actuar y resolver los restantes asuntos que señala, porque se advierte que en el caso concreto el Tribunal local no ha incurrido en omisión o dilación de resolver, pues efectuó los requerimientos necesarios para que se llevara a cabo la publicitación de cada asunto y actualmente está transcurriendo el plazo legal para que dicho Tribunal emita la sentencia que conforme a derecho corresponde.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 331 del año en curso, promovido contra una resolución del Tribunal Electoral de Querétaro relacionada con un procedimiento especial sancionador en el que se declaró la existencia de actos anticipados de campaña por parte del actor y, en consecuencia, le impuso una sanción económica.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia al estimarse que la responsable fue congruente, toda vez que sí realizó un debido análisis del elemento subjetivo relacionado con los equivalentes funcionales y las precampañas.

Además, se considera que el responsable correctamente concluyó que se utilizaron los elementos constitutivos de los actos anticipados de campaña y debidamente analizó el mensaje del video denunciado.

Asimismo, se estima que realizó una correcta determinación de la falta y la multa impuesta no es excesiva, toda vez que fijo su monto o cuantía tomando en cuenta las características del caso en concreto.

A continuación doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 332 de este año, promovido contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí que desechó por extemporánea la demanda presentada por las personas promoventes.

La ponencia propone confirmar por razones distintas la sentencia, pues en el criterio de este órgano de revisión federal el Tribunal Estatal debió analizar en primer término el tema de la competencia para conocer de asuntos relacionados con el pago de dietas de regidurías una vez concluido el cargo, respecto de lo cual la Sala Superior ha dicho que no corresponde a los Tribunales Electorales, pues el derecho a ser votado que las partes promoventes alegan vulnerado, ya no se ve afectado.

Esa situación debió ser atendida por el Tribunal local de manera preferente, de ahí que si se pronunció solamente de la extemporaneidad concluyó en que la demanda debía desecharse por presentarse fuera del plazo.

La propuesta, como se adelantó, sería confirmar el desechamiento, pero por las razones relatadas.

Enseguida doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 334 de este año, promovido contra una resolución del Tribunal Electoral de Guanajuato correspondiente a una denuncia de diversas publicaciones en Facebook atribuidas a un aspirante a candidato por considerar que constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña, así como la falta al deber de cuidado del partido Morena.

En el proyecto se propone confirmar la resolución, ya que el Tribunal local correctamente determinó la inexistencia de la infracción, pues no se acreditó la ilegalidad de las publicaciones denunciadas, además de que el ciudadano denunciado no contendió en el proceso electoral local, por lo que no se pudo vulnerar la equidad en la contienda.

Como consecuencia al no haberse acreditado la conducta de actos anticipados de campaña y/o precampaña, correctamente se determinó la no responsabilidad del partido en cuanto a su deber de vigilancia.

De manera que la resolución se encuentra apegada a derecho.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 336 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal de Querétaro que en cumplimiento a la sentencia de esta Sala Monterrey estableció como garantía de no repetición que el impugnante publicara en su perfil personal de Facebook las resoluciones en las que se acreditó su responsabilidad en la infracción de difusión de imágenes de menores de edad sin cumplir con los lineamientos electorales.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia porque se considera por un lado que debe quedar firme la violación de la sanción, en específico la calificación de la infracción como grave ordinaria, la acreditación de sus actos de modo, tiempo y lugar, el daño a menores de edad y la imposición de la sanción al ser temas que ya habían sido objeto de un pronunciamiento previo por parte de esta Sala.

Y por otro lado, debe quedar subsistente la atribución del Tribunal Local de establecer como medida de reparación la publicación de las resoluciones porque el impugnante no la controvierte debidamente.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 337 en el que se controvertió la diversa dictada por el Tribunal Electoral de Querétaro en el procedimiento especial sancionador 147 de este año. La ponencia propone confirmar la sentencia.

Lo anterior, toda vez que el Tribunal Local fue exhaustiva a analizar las defensas que hizo valer, mismos que fueron desestimadas por dicho órgano jurisdiccional, ya que no eran suficientes para respecto a los elementos personal, temporal y subjetivo de los actos anticipados de campaña.

También se sostiene que no le asiste la razón a la parte actora respecto a que el Tribunal Local omitió individualizar la sanción en los términos previstos en el artículo 223 de la Ley Electoral Local, pues en la sentencia controvertida se exponen los motivos por los que se calificó la gravedad de la sanción, así condición de modo, tiempo y lugar de la conducta, la condición económica de la persona denunciada, las condiciones externas y medios de ejecución, así como la existencia del beneficio o lucro.

Asimismo, se menciona que las razones que expone el Tribunal Local no se contrvirtieron de manera formal, por lo que deben subsistir.

Ahora doy cuenta con el juicio electoral 335 de este año promovido contra una resolución del Tribunal Electoral de Guanajuato relacionada con la denuncia presentada contra un excandidato regidor del ayuntamiento de León por la presunta difusión de propaganda durante la veda electoral.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al considerar que a quien la presentó no cuenta con la personería necesaria para ello.

Finalmente, doy cuenta con el diverso juicio electoral 338 presentado para controvertir un acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Nuevo León relacionado con la tramitación de un procedimiento especial sancionador.

La ponencia propone desechar de plano la demanda, toda vez que el acuerdo impugnado es un acto intraprocesal que no causa afectación alguna a los derechos sustantivos del promovente.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración las propuestas de la cuenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Por mi parte no tendría intervenciones.

Muchas gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasoch: De mi parte de inicio no tendría ninguna intervención en los asuntos de la cuenta, si hubiera respecto de alguno de esta servidora me reservo el derecho para poder hacer alguna explicación.

Muchas gracias.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Magistrada Valle.

De mi parte tampoco hay intervenciones, únicamente la precisión que emitiré mutuo aclaratorio en el JDC-1025, en el juicio electoral 331 y en el juicio electoral 332, son precisiones sobre criterios que ya hemos marcado en esta Sala, por eso no haré mayor precisión en esta sesión, todo quedará en el voto.

Muchas gracias.

Si no hubiera alguna otra participación, señor Secretario, por favor, apóyenos tomando la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de todos los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Sin reserva, a favor de todas las propuestas.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas de la cuenta, de todas ellas, únicamente con voto aclaratorio en los juicios a que hice referencia, JDC1025, JE331 y JE332.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias, Presidente.

Le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que usted emitirá votos aclaratorios en los juicios electorales 331 y 332, así como en el juicio ciudadano 1025, todos de este año.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1024, así como en los juicios electorales 331, 332, 334, 336 y 337, se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias impugnadas.

En el juicio ciudadano 1025, se resuelve:

Primero.- Se tiene por no presentado el escrito de tercera interesada.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada.

Por otro lado, en el juicio ciudadano 1026, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 281, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Asimismo, en el juicio ciudadano 1029, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio respecto al medio de impugnación local.

Segundo.- Se declara inexistente la omisión atribuida al Tribunal del Estado.

Finalmente, en los juicios electorales 335 y 338, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Magistrada, Magistrado, se agotó el orden de los asuntos citados para esta Sesión, por lo cual, siendo las 14 horas con 38 minutos, se da por concluida.

Por su atención, a todas y a todos los que nos acompañaron, muchas gracias. Que pasen muy buena tarde.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias a todos ustedes y Feliz Año Nuevo.

Hasta luego.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Que tengan muy buena tarde y que reciban con mucha salud el próximo año.

Hasta pronto.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.